



RESOLUCIÓN H.D.

VISTO: el Expte. 2022-02206404- - GDEMZA-OSEP#MSDSYD referenciado: Dirección del Hospital Alexander Fleming renovación contrato grupal/ guardias activas , y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia la Dirección del Hospital Alexander Fleming OSEP, solicita la renovación del contrato del Grupo de Guardia Pediátrica con el fin de cubrir el Servicio de Guardia del Nosocomio mencionado.

Que mediante Resolución N° 430 del Año 2021 del Director General de OSEP Ad Referéndum del Honorable Directorio de OSEP se autorizó el contrato de Guardia Pediátrica con vigencia hasta el 31 de Marzo de 2022 inclusive, dicho Contrato no contemplaba la opción de prórroga.

Que obra nota presentada por la Dra. Lucía Ismail - Coordinadora del Grupo de Guardia Pediátrica, en donde se informa que los Profesionales expresan su conformidad para firmar un nuevo convenio.

Que lo peticionado se realiza con el fin de evitar resentir el servicio de guardia del Nosocomio, teniendo en cuenta que debe funcionar las veinticuatro (24) horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Que la Dirección del Hospital Fleming detalla nómina de profesionales que integrarán el Grupo.

Que la contratación de los profesionales se realiza mediante Contrato de Locación de Servicios en el marco de la legislación vigente.

Que el contrato tendrá vigencia desde el 01 de Abril de 2022 y hasta el 31 de Marzo de 2023 inclusive, sin opción de prórroga.

Que el objeto del Contrato contempla la contratación de los Servicios Médicos para cubrir las Guardias Activas Pediátricas del Hospital Alexander Fleming. Se cubrirán aquellas Guardias que no puedan ser realizadas por el personal médico de planta (ya que no se cuenta con la cantidad suficiente de profesionales), y de esta manera se completará el Cronograma mensual de guardias.

Que el Grupo de Guardia Pediátrica estará conformado con Profesionales Pediatras, Médicos de Familia y Residentes del último año de ambas especialidades; debido a la alta demanda de patologías emergentes que se presentan en el Servicio de Guardia del Hospital A. Fleming y, por la escasez de médicos pediatras disponibles para realizar Guardias.

Que los cronogramas mensuales de guardias deberán ser armados teniendo en cuenta, que siempre se encuentre de guardia un médico pediatra experimentado con otro pediatra o Médico de Familia, que a su vez se encontraran respaldados siempre por el Médico del Servicio de Terapia Intensiva que se encuentre de Guardia.



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

Que la modalidad de la prestación consiste en:

- a) Realizar Guardias Pediátricas Activas de veinticuatro (24) horas o fracción menor, de Lunes a Domingos incluidos los días feriados, conforme al cronograma presentado por el Jefe de Servicio.
- b) Refuerzo de guardia activa, a realizarse de Lunes a Domingos, en horarios y época estacional de mayor afluencia de pacientes, con la autorización previa de la Dirección del Hospital.
- c) El reemplazo por vacaciones y/o todas las licencias encuadradas en la Ley N° 5811 y los Convenios Colectivos de Trabajo correspondientes, que se otorguen a los profesionales de Planta del Hospital Fleming; como así también los reemplazos de todos aquellos hechos fortuitos que surjan durante la vigencia del presente contrato.

Que la OSEP y LOS MÉDICOS firmantes establecen de común acuerdo que las guardias activas de veinticuatro (24) horas tendrán los siguientes valores:

- Guardias activas veinticuatro (24) horas - realizadas en días de Semana (Lunes a Viernes) se abonará la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL con 00/100 (\$ 27.000,00).
- Guardias Activas veinticuatro (24) horas - realizadas los fines de Semana y Feriados (Sábados, Domingos y días Feriados) se abonará la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL con 00/100 (\$ 33.000,00).
- Tales valores equivalen a Guardias de veinticuatro (24) horas, las guardias realizadas por un total de horas menor se abonarán calculando el valor proporcional por horas trabajadas.

Que las partes acuerdan que los valores de la Guardia Activa de veinticuatro (24) horas establecidos en la presente Contratación, serán actualizados al valor que se alcance en las paritarias que se tratarán en el mes de Septiembre/2022.

Que se agrega Modelo de Contrato DE
LOCACIÓN DE SERVICIOS GUARDIA PEDIÁTRICA ACTIVA - HOSPITAL A.
FLEMING OSEP, 01 de ABRIL 2022 - 31 de MARZO de 2023.

Que toma conocimiento la Dirección de Salud
y eleva para tratamiento y consideración.

Por ello; y atento a lo dispuesto por el Art. 40° del Decreto Ley N°4373/63 y sus modificatorias,

**EL H. DIRECTORIO
DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° -Autorizar la Contratación, bajo el Régimen de Locación de Servicios del Grupo de Médicos de Guardia Pediátrica, quienes se desempeñarán en el Servicio de Guardia del Hospital Alexander Fleming de OSEP; con el objeto de cubrir Guardias Activas Pediátricas, con vigencia desde el 01 de Abril de 2022 y hasta el 31 de Marzo de 2023 inclusive.

ARTÍCULO 2° - Encomendar al Jefe del Servicio de Guardia Pediátrica del Hospital A. Fleming la responsabilidad al momento de realizar el Cronograma de Guardias, verifique el cumplimiento de horario conforme lo dispuesto por el Art. 12° de la Ley N° 7759.



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

ARTÍCULO 3º -Establecer que los honorarios Profesionales serán los que se detallan a continuación: Guardias activas veinticuatro (24) horas - realizadas en días de Semana (Lunes a Viernes) se abonará la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL con 00/100 (\$27.000,00). Guardias Activas veinticuatro (24) horas - realizadas los fines de Semana y Feriados (Sábados, Domingos y días Feriados) se abonará la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL con 00/100 (\$ 33.000,00). Tales valores equivalen a Guardias de veinticuatro (24) horas, las guardias realizadas por un total de horas menor se abonarán calculando el valor proporcional por horas trabajadas. Que las partes acuerdan que los valores de la Guardia Activa de veinticuatro (24) horas establecidos en la presente Contratación, serán actualizados al valor que se alcance en las paritarias que se tratarán en el mes de Septiembre/2022.

ARTÍCULO 4º - Aprobar el Modelo de Contrato DE LOCACIÓN DE SERVICIOS GUARDIA PEDIÁTRICA ACTIVA - HOSPITAL A. FLEMING conforme Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º - Encuadrar la contratación de los Profesionales en la normativa vigente aplicable; Constitución Nacional y Provincial y en particular al Código Civil Art. 1197º, 1198º y c.c , Decreto Ley 4373/63 y sus modif. Art. 40º incs. b) y e); Ley N° 3909 de Procedimiento Administrativo, Art. 77º y c.c., Decreto Acuerdo N° 143/02 modificado y puesto en vigencia para el ejercicio 2009 por Decreto Acuerdo N° 4076/07 y su modificatoria.

ARTÍCULO 6º - Requerir al Departamento de Auditoría Interna, luego de haber cerrado el proceso administrativo mensual del pago de los honorarios profesionales verifique: a) el cumplimiento y pago de las guardias activas en vista a que no se superpongan con los cargos de planta de los profesionales de OSEP, b) que no exista superposición horaria en el cumplimiento del contrato con Otras Instituciones de Salud de la Provincia en donde se desempeñen los Profesionales, c) verificar el cumplimiento horario del personal de planta de OSEP en relación a lo expuesto precedentemente.

ARTÍCULO 7º - Ordenar su notificación y comunicación a las áreas intervinientes: Dirección de Atención de la Salud, Dirección General de Administración, Subdirección Administrativa Contable, Dirección del Hospital Alexander Fleming y a los profesionales mencionados.

APROBADO POR ACTA N°16- SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 12 -05-2022

c.c.

ANEXO I**MODELO CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS
GUARDIA PEDIÁTRICA ACTIVA - HOSPITAL A. FLEMING OSEP
01 Abril 2022/31 Marzo 2023**

En razón de la Resolución N° del Año 2022 del Honorable Directorio de OSEP, entre la Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza - representada en este acto por su Director: **Dr. CARLOS FUNES DNI N° 18.602.799** - en adelante denominado "LA OSEP" por una parte y por la otra parte, en cuanto prestadores del Servicio de Guardia Pediátrica en el Hospital Dr. Alexander Fleming de OSEP los siguientes Médicos: **LEONARDO MANNINO DNI N° 25.354.721** con domicilio en Lateral Acceso Este N° 1861 Dorrego Guaymallén Mendoza; **LUCÍA ISMAIL DNI N° 28.395.542** con domicilio en calle Wilde N° 48 Maipú Mendoza; **MARÍA A. BITTAR DNI N° 20.116.159** con domicilio en calle Emilio Civit N° 514 Dpto. 4to. E Capital Mendoza; **MARÍA G. GROSELJ DNI N° 31.806.776** con domicilio en calle Pellegrini N° 622 San José Guaymallén Mendoza; **MERCEDES PROVASI DNI N° 33.504.309** con domicilio en calle Julio Leonidas Aguirre N° 337 3° 21 Ciudad de Mendoza; **ÁNGELES VIANI DNI N° 31.816.383** con domicilio en calle Los Guindos N° 7503 Guaymallén Mendoza; **IGNACIA MORENO DNI N° 33.233.510** con domicilio en calle O`Higgins N° 1607 Godoy Cruz Mendoza; **EMILIA MORENO DNI N° 29.273.737** con domicilio en calle Clarck N° 329 Ciudad de Mendoza; **EDGARDO TRILLINI DNI N° 20.677.954** con domicilio en Barrio Village Manzana "D" casa 20 Las Heras Mendoza; **MARIANA GARCÍA DNI N° 35.188.673** con domicilio en calle Belgrano N° 441 Piso 3 Dpto. 05 Ciudad de Mendoza; **PAULA PENNISSI DNI N° 36132948** con domicilio en calle Pueyrredón N° 462 Dpto. 03 San Martín Mendoza; **ROMINA LÓPEZ DNI N° 29190946** con domicilio en calle Rosales N° 200 Dorrego Guaymallén Mendoza; **VALERIA MENENDEZ DNI N° 25.534.404** con domicilio en calle Alsina N° 1501 B° Solares de Alsina Maipú Mendoza; **CECILIA MOLINA DNI N° 36423848** con domicilio en Renato Zanzin N° 1482 Godoy Cruz Mendoza; **ROMINA MARIPAN DNI N° 35.183.870** con domicilio en calle Ecuador N° 617 Dpto. 4 Villa Nueva Guaymallén Mendoza; **MANUELA BILO BLANQUER DNI N° 37615135** con domicilio en calle Derqui N° 217 1er. Piso Dpto. 07 Godoy Cruz Mendoza; **ADRIÁN FERNÁNDEZ - DNI N° 23.692.821** con domicilio en calle Metraux N° 506 Guaymallén Mendoza; **JORGE SANZ DNI N° 33.094.687** con domicilio en calle Arenales N° 233 Villanueva Guaymallén Mendoza; **CAROLINA CARDENAS DNI N° 26104879** con domicilio en Barrio Natania XXV Manzana C Casa 10 Luján de Cuyo; **ÁNGELES GIRAUD BILLOUD DNI N° 29.386.293** con domicilio en Barrio Las Cortaderas 2 Manzana A Casa 11 Guaymallén Mendoza; **GABRIELA MARIANI DNI 21.038.202** con domicilio en Barrio Solares de Brown manzana F casa 20 Las Heras Mendoza; **ROMINA ESQUIVEL DNI N° 33462073** con domicilio en Barrio Viejo Tonel 2 Manzana V Casa 16 Maipú Mendoza; **ALEJANDRO VÁZQUEZ DNI N° 35.170.144** con domicilio en calle Los Ceibos N° 404 Las Heras Mendoza; **FABIANA RAMOS DNI N° 37001365** con

domicilio en Barrio Alto Maipú Manzana B Dpto. 02 Maipú Mendoza y **MARIANA CASTAÑOS DNI N° 28341361** con domicilio en Barrio Nautilus Manzana C Casa 3 Guaymallén Mendoza; en adelante denominados "**LOS MÉDICOS**" quienes actúan por sí. Ambas partes celebran el presente Contrato que quedará sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: La contratación de los Servicios Médicos para cubrir las Guardias Activas Pediátricas del Hospital Alexander Fleming. Se cubrirán aquellas Guardias que no puedan ser realizadas por el personal médico de planta (ya que no se cuenta con la cantidad suficiente de profesionales), y de esta manera se completará el Cronograma mensual de guardias.

SEGUNDA: MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN: consiste en:

- a)** Realizar Guardias Pediátricas Activas de veinticuatro (24) horas o fracción menor, de Lunes a Domingos incluidos los días feriados, conforme al cronograma presentado por el Coordinador del Grupo.
- b)** Refuerzo de guardia activa, a realizarse de Lunes a Domingos, en horarios y época estacional de mayor afluencia de pacientes, con la autorización previa de la Dirección del Hospital.
- c)** El reemplazo por vacaciones y/o todas las licencias encuadradas en la Ley N° 5811 y los Convenios Colectivos de Trabajo correspondientes, que se otorguen a los profesionales de Planta del Hospital Fleming; como así también los reemplazos de todos aquellos hechos fortuitos que surjan durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA: PLAZO: El presente contrato tendrá vigencia desde el **01/04/2022** y hasta el **31/03/2023** inclusive. Al vencimiento del contrato se extinguen las obligaciones mutuas.

CUARTA: RETRIBUCIÓN: La OSEP y LOS MÉDICOS aquí firmantes establecen de común acuerdo los valores a abonar:

- Guardias activas veinticuatro (24) horas - realizadas en días de Semana (Lunes a Viernes) se abonará la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL con 00/100 (\$ 27.000,00).
- Guardias Activas veinticuatro (24) horas - realizadas los fines de Semana y Feriados (Sábados, Domingos y días Feriados) se abonará la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL con 00/100 (\$ 33.000,00).
- Tales valores equivalen a Guardias de veinticuatro (24) horas, las guardias realizadas por un total de horas menor se abonarán calculando el valor proporcional por horas trabajadas.

QUINTA: ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN: Las partes acuerdan que los valores de la Guardia Activa de veinticuatro (24) horas establecida en el presente Contrato, serán actualizados al valor que se alcance en las paritarias que se tratarán en el mes de Septiembre/2022.

SEXTA: Se tramitará el pago de los servicios siguiendo los pasos del Procedimiento de Pago de Contratos Grupales vigente.

SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES: "LOS MÉDICOS" aquí firmantes;

- a) Declaran no ejercer ocupación, empleo o actividad profesional que resulten incompatibles con las tareas aquí contratadas, conforme a lo establecido en el Art. 12 de la Ley N° 7759 Convenio Colectivo de Trabajo Profesionales de la Salud.
- b) Se obligan previo a la firma del presente Contrato, a completar y adjuntar el Formulario N° 006 - Declaración Jurada de Cargos, entregado por la División de Personal del Htal. Fleming. Además deberán informar cualquier modificación que sufriera su Declaración Jurada durante la vigencia del presente, siendo causal de rescisión la omisión en la comunicación de cualquier novedad.
- c) Declaran que su desempeño es independiente y autónomo - comprendido en las disposiciones de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación previsional de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina. Como consecuencia de ello, releva a "LA OSEP" de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas.
- d) De la misma manera si "LOS MÉDICOS" aquí firmantes poseen cargos de Planta en la OSEP, deberán cumplir la totalidad de carga horaria semanal que determina su cargo, y podrán realizar otras guardias fuera de su condición de planta, cuando por circunstancias excepcionales no puedan ser realizadas por otros médicos que no posean condición de planta.
- e) Deberá adjuntar, al momento de la firma del presente contrato, constancia de Matrícula vigente, Certificado de Libre deuda emitido por el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Mendoza, y copia de la Póliza de Seguro de Mala Praxis.

Respecto al Seguro de Mala Praxis se establece: a) si en la póliza surge que el pago del mismo se debita en forma automática de una cuenta bancaria, totalmente individualizada, no es necesario presentar comprobante de pago mensual, b) si de la Póliza no surge la forma de pago, deberá acompañar la constancia de cancelación juntamente con la Factura, para el cobro de las prestaciones realizadas. En caso de no presentar el comprobante de pago, "LOS MÉDICOS" no podrán continuar prestando el servicio hasta tanto no se acredite el pago del seguro.

OCTAVA: "LOS MÉDICOS" deberán designar un representante del Grupo, que actuará en representación de todos los integrantes, será denominado Coordinador del Equipo y tendrá que realizar las siguientes tareas:

- Presentación Cronograma tentativo antes de empezar el mes correspondiente.
- Presentación Cronograma definitivo con el cual se procederá al pago de los servicios.
- Recopilación de documentación necesaria para el pago de cada uno de los miembros del grupo.
- Recopilación de documentación necesaria para cada una de las renovaciones del convenio.
- Deberá realizar las tareas que se detallan en el Procedimiento de Pago de Contratos Grupales.

NOVENA: DERECHO DE PROPIEDAD: Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra reproducida como consecuencia de este contrato pertenecerán a OSEP, quien podrá publicar los resultados y presentarlos a congresos, seminarios, etc. Asimismo "LOS MÉDICOS" podrán presentar en el listado de sus antecedentes curriculares los trabajos que ejecuten.

DÉCIMA: INFORMACIÓN NO PUBLICADA - CONFIDENCIALIDAD: "LOS MÉDICOS" no podrán comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la OSEP la información no publicada o de carácter confidencial, de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas por el presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la OSEP lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva de confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsables "LOS MÉDICOS" de los daños y perjuicios que pudieran irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

DÉCIMO PRIMERA: PONDERABLES DEL SERVICIO:

a) A los fines del presente contrato se entiende por Guardia Activa lo establecido por la Ley N° 7759 Capítulo III Art. 9 Inc. 2: "Guardia Activa: comprende el desempeño de actividades de guardia considerándose la misma todas las horas del día y todos los días del año como hábiles".

b) **URGENCIA:** Se entiende por urgencia o emergencia vital toda condición clínica que implique riesgo de muerte o de secuela funcional grave dentro de las veinticuatro (24) horas de ingresada la persona al nosocomio. La atención de urgencia o emergencia vital ante un hecho de tal envergadura debe ser inmediata e impostergable.

c) "LOS MÉDICOS" cuando se presenten a cubrir su servicio deberán acreditar su presencia a través del Sistema de Registro de Marcación Horaria, marcando su horario de llegada y su horario de salida del efector.

d) El grupo de Guardia Pediátrica estará conformado con Profesionales Pediatras, Médicos de Familia y Residentes del último año de ambas especialidades; debido a la alta demanda de patologías emergentes que se presentan en el Servicio de Guardia del Hospital A. Fleming y, por la escasez de médicos pediatras disponibles para realizar Guardias.

e) Los cronogramas mensuales de guardias deberán ser armados teniendo en cuenta, que siempre se encuentre de guardia un médico pediatra experimentado con otro pediatra o Médico de Familia, que a su vez se encontraran respaldados siempre por el Médico del Servicio de Terapia Intensiva que se encuentre de Guardia.

DÉCIMO SEGUNDA: CAUSALES DE RESCISIÓN: **A)1-**"LA OSEP" podrá rescindir el contrato en cualquier momento con la simple notificación a "LOS MÉDICOS", sin necesidad de invocación de causa alguna ni de interpelación judicial o extrajudicial previa, y con una antelación de TREINTA (30) días corridos de tomada la decisión; **A)2-**"LA OSEP" podrá resolver el presente contrato sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de "LOS MÉDICOS", reservándose el Organismo de Ejecución el derecho a accionar legalmente contra el médico cuando no cumplierse con la prestación del servicio, cuando se constatará alguna omisión en la Declaración Jurada de Cargos o no se comunicarán las modificaciones acaecidas durante la vigencia del contrato, y/o cuando por cualquier omisión o violación pudiera surgir un daño o perjuicio; **B)** "LOS MÉDICOS" podrán rescindir unilateralmente este contrato, para lo cual deberán **1-** Comunicar fehacientemente su decisión a "LA OSEP" con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos a la fecha del efectivo retiro; **2-** Reintegrar todos los bienes a su cargo, el material técnico y la documentación que se le hubiera entregado y/o elaborado en perfecto estado de conservación, los que quedarán en propiedad de "LA OSEP"; **3-** Acreditar el cumplimiento de las tareas que se le encomendaron hasta la fecha de rescisión y asimismo deberá contar con el Visto Bueno de "LA OSEP".

DÉCIMO TERCERA: LIQUIDACIÓN POR RESCISIÓN: En el caso de la Rescisión del contrato por alguna de las causales tipificadas en el apartado A) 1- de la cláusula precedente, "LA OSEP" pagará las prestaciones efectivamente realizadas hasta la fecha indicada en la notificación de la Rescisión del contrato. Si la rescisión es por la causal del apartado A) 2- de la Cláusula Anterior la "OSEP" abonará sólo las prestaciones efectivamente realizadas por el Médico Infractor.-

DÉCIMO CUARTA: SANCIÓN: En caso de incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, principalmente la No prestación del servicio conforme el objeto del presente contrato y, si se acreditara algún perjuicio o daño a la Obra Social, el Director

Asistencial deberá solicitar las "Auditorías" que estime oportunas para verificar el daño y cuantificarlo, a fin de determinar una pena pecuniaria y/o convencional.

DÉCIMO QUINTA: OBLIGACIÓN FISCAL: Será de exclusiva responsabilidad de cada uno de "LOS MÉDICOS" aquí firmantes el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud de este convenio, sin perjuicio de efectuar las correspondientes retenciones impositivas provinciales y nacionales, en la proporción de ley. El presente contrato será sellado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Mendoza y estará a cargo de cada parte el pago que eventualmente correspondiere.

DÉCIMO SEXTA: SOLIDARIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: A los fines del presente contrato se entiende que "LOS MÉDICOS" aquí firmantes forman parte de un equipo de profesionales pediatras que cumplen sus funciones en el Servicio de Guardia del Hospital Dr. Alexander Fleming, por lo que reconocen el deber de mutua cooperación, colaboración y garantía de actuar todos y cada uno de ellos con la celeridad que la emergencia lo requiera, lo que significa que bajo ningún concepto puede quedar sin cubrir ninguna guardia, mientras dure el presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMA: ALTAS Y BAJAS DE PROFESIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato resulta la necesidad de incorporar profesionales al listado descrito en la cláusula inicial, o bien dar de baja a alguno de ellos, será siempre mediando informe del Coordinador del Grupo y con el aval del Director del Hospital Fleming; quien deberá elevar dicho pedido a la Dirección de Atención a la Salud de OSEP. Finalizará el trámite con la elaboración de Resolución del Honorable Directorio de OSEP.

DÉCIMO OCTAVA: COMPETENCIA Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes constituyen domicilios legales y especiales los siguientes: "LA OSEP" en calle José Vicente Zapata N° 313, Ciudad Mendoza y "LOS MÉDICOS" en el domicilio denunciado ut supra, sometiéndose al procedimiento previsto por la Ley N° 3909 de Procedimientos Administrativos y Ley N° 3918, en primera instancia y a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, en instancias superiores, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, incluso al Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (02) ejemplares todos de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los dos (02) días del mes de Abril del Año 2022.



Obra Social de Empleados Públicos - Mendoza

2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Resolución Honorable Directorio

Número:

Mendoza,

Referencia: EX-02206404-2022- Contrato guardias activas HAF

Datos Generales

Nº de Expte: 02206404-EX-2022	Asunto: TEMAS DE PERSONAL
--------------------------------------	----------------------------------